

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0716
Radicación No. 76-130-40-89-001-2015-00158-00
Proceso EJECUTIVO ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante BANCOLOMBIA S.A. mgenes@bancolombia.com.co
Apoderada Dra. FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO
franciavargas2011@hotmail.com
Demandado JAIME HUMBERTO CASTRO RUIZ
LUZ MARY RUIZ BUITRAGO
Ciudad y fecha Candelaria Valle, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

TERMINADO CON SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit. No. 890.903.938-8, en contra de los señores **JAIME HUMBERTO CASTRO RUIZ y LUZ MARY RUIZ BUITRAGO**, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 94.544.463 y 31.172.556 respectivamente, para disponer sobre el memorial de sustitución del poder otorgado a la Dra. CELSA MARICELL RUIZ ARENAS, apoderada judicial del demandado JAIME HUMBERTO CASTRO RUIZ, al Dr. DICKSSON EDUARDO MORENO HINESTROSA, por lo que se procederá de conformidad teniendo en cuenta que una vez revisados los antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

Por otro lado, se procederá a dar trámite al memorial de terminación por pago total de la obligación, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, el cual fue remitido de forma digital el 05 de mayo de 2022, en donde se solicita además el levantamiento de las medidas decretadas, y el desglose de los documentos a favor de la parte demandante, peticiones que se encuentran ajustadas a lo prescrito por el artículo 461 del C.G.P., observándose igualmente que no existen remanentes dentro del proceso.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **Dr. DICKSSON EDUARDO MORENO HINESTROSA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 94.444.288 y portador de la T.P No. 346.547 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, en contra de los señores **JAIME HUMBERTO CASTRO RUIZ y LUZ MARY RUIZ BUITRAGO**, por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR LEVANTAR la medida decretada sobre el bien inmueble dado en garantía identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **378-138910** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V., de propiedad de los demandados **JAIME HUMBERTO CASTRO RUIZ y LUZ MARY RUIZ BUITRAGO**, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 94.544.463 y 31.172.556 respectivamente, misma que fue decretada por Auto Interlocutorio No. **281** del 7 de noviembre de 2018, y comunicado mediante Oficio No. **3540** del **13 de diciembre de 2018**, el cual queda sin efecto alguno.

Líbrese el respectivo oficio por secretaría, remitiéndose de acuerdo a lo indicado en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo, y de la Hipoteca con la constancia de cancelación respectiva, los cuales se harán entrega a la parte demandada.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8534f1ab98e93a1db63a1a3e1b46f32dd2b669ee564f64b24a4cd7ea876020a**

Documento generado en 19/06/2022 10:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>